



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00431**-2012-A/MPMN

Moquegua, **03** MAYO 2012

### **VISTOS:**

La CARTA N° 035-CEP-ADS/26/2012-MPMN, de fecha 23 de Abril del 2012 suscrito por el Lic. Pedro Zapata Ramos, Presidente del Comité Especial Permanente, se solicita se declare la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2012-CEP/MPMN y el informe de asesoría Jurídica N° 897-2012-GAJ/MPMN, suscrito por el Abog. Alfredo Lucio Gámez Coaila, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, con Memorándum de Gerencia Municipal N° 0205-2012-GM/MPMN, de fecha 19 de Marzo del 2012 aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2012-CEP/MPMN, para lograr la adquisición de Agregados para la obra: Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Km 37+000 al KM 39+340 Tramo II”, lográndose su convocatoria conforme a Ley y no concluyendo por error involuntario.

Que, con CARTA N° 35-CEP-ADS/26/2012-MPMN, de fecha 23 de Abril del 2012 suscrita por el Presidente del Comité Especial Permanente, se pone en conocimiento que por error involuntario se ha cometido un Vicio del Acto Administrativo en la Etapa de Integración de Bases en la plataforma Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) registrándose y publicándose un archivo de bases que no le corresponde, por lo que se solicita se declare nulo el proceso de selección ante referido.

Que, de conformidad de lo establecido en el **Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 184-2008-EF, al referirse al tema de Integración de Bases** prescribe: “Un vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las misma no se han presentado, las Bases quedaran integradas como regla definitiva y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta las competencia del Tribunal para declara la nulidad del proceso por deficiencia en las Bases...”

Que, de conformidad con el **Artículo 56° referido a la NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESO DE SELECCION**, del D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contravenga un**



**imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...**"

Que, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, por haberse prescindido de las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la normativa;

De conformidad con lo establecido por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2012-CEP/MPMN, convocado para lograr la adquisición de Agregados para la obra: Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Km 37+000 al KM 39+340 Tramo II", por las consideraciones expuestas en I aparte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAERSE**, el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2012-CEP/MPMN, convocado para lograr la adquisición de Agregados para la obra: Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Km 37+000 al KM 39+340 Tramo II, Distrito de Moquegua, hasta la Etapa de integración de Bases.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente Resolución se comunique al Comité Especial Permanente, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE** copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión Permanente y Especial de procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN  
ALGC/GAJ/MPMN